



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	No. 47-001-31-05-004-2022-00283-00
ACCIONANTE:	JAVIER JOSÉ YEPES CONDE
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SANTA MARTA
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

Santa Marta, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre las solicitudes de falta de competencia y/o nulidades propuestas por los intervinientes dentro del presente trámite constitucional.

II. CONSIDERACIONES

De la Competencia

Con relación a las solicitudes de incompetencia y nulidad, es pertinente resaltar que tratándose de temas de reglas de reparto no da lugar a la declaratoria de incompetencia o de nulidad, como lo indicara la Corte Constitucional en Auto 212 de 2021 que expresó:

"La aplicación o interpretación de las reglas de reparto no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente, ni mucho menos a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. En lugar de ello, el juez debe tramitar la acción o decidir la impugnación, según el asunto puesto a su conocimiento. Lo anterior también se relaciona con el principio perpetuatio jurisdictionis, según el cual, desde el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela la competencia no puede ser alterada ni en primera ni en segunda instancia, pues una conclusión contraria afectaría, de manera grave, la finalidad de la acción de tutela frente a la protección de los derechos fundamentales."

En consecuencia, se procederá a negar las solicitudes de nulidad presentadas por las partes.

Del mismo modo, en forma reiterada se han presentado varios memoriales por parte de los intervinientes e interesados, alegando que el Juzgado NO tiene competencia para conocer de la presente acción de tutela, argumentando que ya existen varias acumuladas ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta. Por lo tanto, solicitan que dicha acción sea remitida a dicha Corporación. La Corte Constitucional ha establecido en los autos 211, 212 y 224 de 2020, así como en el auto 111 de 2021, entre otros, las pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

que componen la triple identidad en el reparto de acciones de tutela masiva, en los siguientes términos:

"Existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas como aquello que se reclama ante el juez para que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimo que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos, entendidos desde una perspectiva amplia, es decir, las razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado."

En cuanto al punto de mayor interés para los intervinientes y la comunidad en general, es crucial aclarar que el accionante dirigió su acción de tutela específicamente contra el Registrador Delegado del Magdalena, alegando una violación de sus derechos fundamentales. Se debe tener claro que el candidato del movimiento Fuerza Ciudadana, dentro del plazo establecido (29 de septiembre), acudió personalmente a las instalaciones de la autoridad electoral para formalizar su inscripción. Este hecho es indiscutible y está fuera de toda controversia. Además, es esencial destacar que el accionante distinguió detalladamente por qué su acción de tutela no es comparable con las presentadas por otros. Según el hecho 12 de la demanda, las violaciones a los derechos fundamentales planteadas en esta acción no se centran en la revocatoria de la inscripción de Carmen Patricia Caicedo o en los detalles y razones detrás de dicha revocatoria. Más bien, lo que se busca proteger es el derecho fundamental a la oportunidad de participar en la contienda política, un derecho amparado tanto por la Constitución como por normas internacionales. La esencia de esta acción radica en el derecho a una posible pérdida de oportunidad electoral, que sería irremediable y devastadora para el proceso democrático.

En relación con el Registrador Delegado del Magdalena, es fundamental destacar que, después de citar la normativa vigente, dejó en claro que la decisión de aceptar o no las candidaturas recae, de acuerdo con la normativa, en los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y otros registradores a nivel local. Por lo tanto, si la inconformidad del accionante radica en la negativa de inscribir al candidato de Fuerza Ciudadana, es el Registrador Delegado del Magdalena quien tiene la responsabilidad y competencia legal para resolver dicha inconformidad. Es imperativo señalar que la Corte Constitucional ha dejado claro en repetidas ocasiones que el análisis de la identidad del sujeto pasivo se basa en el escrito de tutela y en la entidad que el demandante señala como accionada. Esto se menciona para refutar las afirmaciones incorrectas hechas por algunos intervinientes sobre la vinculación de



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

otras autoridades electorales. Solo bastaba que se dirigiera la acción de tutela contra el Registrador Delegado del Magdalena para realizar el análisis del sujeto pasivo de la acción, sin tener en cuenta las posteriores vinculaciones que realizó el Despacho.

La Corte Constitucional sobre el punto, en un caso semejante, mencionó:

“Vale anotar además que si bien el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia resolvió vincular al Hogar Infantil Angelitos de Armenia y al operador Asociación Club Activo 20-30 para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones de la demanda, ello no afecta la identidad del sujeto pasivo entre las dos acciones de tutela. A estos efectos, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que el análisis de este elemento se predica del escrito de tutela y de la entidad accionada que allí es enunciada por el respectivo demandante.”

De esta manera, no es cierto lo manifestado por varios intervinientes de que el Juzgado no vinculó a las otras autoridades electorales y demás participantes. Como se aprecia en el auto admisorio de demanda, se ordenó la vinculación al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional, además de todos los intervinientes dentro del proceso seguido ante la CNE y cualquier otra persona interesada en las resultas de este proceso. Solo que estas vinculaciones no tienen la entidad de alterar las reglas de reparto, como ya se indicara en el fallo citado de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional ha resuelto varios conflictos aparentes de competencia donde no hay identidad de sujeto pasivo, como el que nos ocupa ahora. Por ejemplo, se encuentran las providencias como el Auto 992/22. Magistrado sustanciador: ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Dijo la Corte: "(v) Finalmente, pese a que las acciones de tutela repartidas a los Juzgados 5° Administrativo del Circuito de Santa Marta, 7° Administrativo de Santa Marta y 9° Administrativo del Circuito de Santa Marta se dirigían en contra del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación, la presentada por el señor Stewart Simmonds Jiménez se propuso únicamente en contra del Ministerio de Educación Nacional, lo que demuestra que no existe identidad de la parte accionada." Y en Auto 1140/21. Magistrada ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA: "14. Las tutelas no tienen identidad de sujeto pasivo. Si bien ambas acciones se dirigen contra el IDU, también es cierto que las mismas vinculan a otros actores que no guardan relación entre sí. De un lado, la tutela No. 2021-175 solicita vincular a un particular que presuntamente afecta los derechos de los accionantes, y ante el cual se dirigen pretensiones específicas. De otro lado, la tutela No. 2021-0033, además de vincular al IDU, vincula a la Alcaldía de Bogotá y a Transmilenio, quienes pueden haber contribuido en la presunta vulneración de los derechos del accionante."



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

El juzgado no desconoce que puede haber similitudes en las acciones de tutela, pero ello no las hace iguales. De hecho, igualmente la Corte Constitucional había advertido de los inconvenientes que podría generar acumular tutelas interpretando que son parecidas. La Corte Constitucional dijo:

"10-. Como corolario de lo anterior, es claro que cuando se presentan los supuestos normativos que han sido descritos hasta el momento, la aplicación de las reglas dispuestas en el Decreto 1834 de 2015 resultan acordes con la Constitución. No obstante, preocupa a esta Corte que, por fuera de la actividad que cumplen las oficinas de reparto, se proceda a la remisión entre autoridades judiciales de casos similares y ya no idénticos, haciendo supuesta alusión al decreto en cita, pero aplicándolo por fuera de sus exigencias normativas. En el escenario planteado, en materia de tutela, se le estaría otorgando a una autoridad judicial el conocimiento de un asunto, a partir del acercamiento de una causa con la problemática que se plantea en otra, en perjuicio del juez que se supone debe proceder a su trámite, por virtud de la regla de la competencia 'a prevención' que tiene respaldo en el artículo 86 del Texto Superior y que se impone en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Por ejemplo, piénsese en la remisión de un proceso de tutela en el que, si bien se presenta una similitud en los hechos, son distintos los sujetos demandados, o en el que, a pesar de plantearse la misma pretensión, no existe uniformidad en los supuestos de hecho."

Tal posición fue avalada recientemente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta que manifestó:

"Aunado a lo anterior, y revisada la acción de tutela radicada bajo el número 47-001-31-05-004-2023-00280-00, tenemos que fue promovida contra una autoridad de orden nacional, por lo que este despacho carece de competencia para tramitarla, pues endilgan la actuación u omisión a la Registraduría Especial del Estado Civil de Santa Marta, y en tales casos el competente para tramitar dichas tutelas conforme el Decreto 333 de 2021, son los jueces del circuito. En suma, tenemos que en dicha tutela que pretende el solicitante que se acumule y que conoce actualmente el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, se está ventilando una actuación u omisión distinta a las que se ventilaron en las acciones de tutela que conoce este despacho judicial, siendo esto un ítem importante para determinar la acumulación, puesto que el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, estableció para considerar la acumulación de tutelas masivas, ha de configurarse la misma acción u omisión en las tutelas que se promuevan, lo que en el presente caso no ocurrió."

Por lo tanto, este Juzgado concluye que la presente acción de tutela, conforme a lo manifestado inicialmente en el auto que resolvió la medida provisional, difiere de las



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

tutelas tramitadas por la Honorable Corporación Judicial. En otras palabras y para que la comunidad en general pueda comprender: Algunas personas creen que un problema que se está discutiendo está en el lugar incorrecto. Piensan que debería tratarse en un lugar llamado Tribunal, porque las personas que cometieron un error son de un sitio grande llamado la capital. Sin embargo, existen reglas claras que indican en qué lugar se debe hablar de cada problema. Esas reglas determinan si el asunto es el mismo, si sucedió por las mismas razones y si involucra a las mismas personas. Ahora, hay una persona que siente que no están respetando sus derechos. Esta persona está molesta con alguien que organiza las elecciones en el Magdalena porque este le impidió formar parte de un grupo que toma decisiones en la ciudad, pero algo ocurrió y no lo permitieron. Ahora, quiere que un juez decida esto. Un grupo de jueces importantes, la Corte Constitucional, ha explicado cómo se deben manejar estas situaciones. Si alguien tiene un problema, lo importante es con quién es ese problema, no quienes se añaden más tarde. Para decidir si el problema va al Tribunal, se deben considerar tres cosas: ¿Qué esperan las personas que haga el juez? ¿Cuál es la razón del problema? ¿Quién cometió el error? El juez que escuchó el problema descubrió que quien cometió el error fue el Registrador del Magdalena, no las personas de la capital. Por eso, decidió no enviar el caso al Tribunal. A veces, hay cosas que se ven parecidas, pero son diferentes. Es como tener dos camisetas del mismo color, pero una con rayas y la otra sin rayas. Se ven parecidas, pero no son iguales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidades e incompetencia presentadas dentro del presente trámite.

SEGUNDO: DIFUNDIR a todos los medios de comunicación locales hablado, escrito y en línea la explicación dada por el Juzgado a toda la comunidad en general y que consiste en: *"En otras palabras y para que la comunidad en general pueda comprender: Algunas personas creen que un problema que se está discutiendo está en el lugar incorrecto. Piensan que debería tratarse en un lugar llamado Tribunal, porque las personas que cometieron un error son de un sitio grande llamado la capital. Sin embargo, existen reglas claras que indican en qué lugar se debe hablar de cada problema. Esas reglas determinan si el asunto es el mismo, si sucedió por las mismas razones y si involucra a las mismas personas. Ahora, hay una persona que siente que no están respetando sus derechos. Esta persona está molesta con alguien que organiza las elecciones en el Magdalena porque este le impidió formar parte de un grupo que toma decisiones en la ciudad, pero algo ocurrió y no lo permitieron. Ahora, quiere que un juez decide esto. Un grupo de jueces importantes, la Corte Constitucional, ha explicado cómo se deben manejar estas situaciones. Si alguien tiene un problema, lo importante es con quién es ese problema, no quienes se añaden más tarde. Para*



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

decidir si el problema va al Tribunal, se deben considerar tres cosas: ¿Qué esperan las personas que haga el juez? ¿Cuál es la razón del problema? ¿Quién cometió el error? El juez que escuchó el problema descubrió que quien cometió el error fue el Registrador del Magdalena, no las personas de la capital. Por eso, decidió no enviar el caso al Tribunal. A veces, hay cosas que se ven parecidas, pero son diferentes. Es como tener dos camisetas del mismo color, pero una con rayas y la otra sin rayas. Se ven parecidas, pero no son iguales."

Notifíquese y cúmplase.



**CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ**